

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPARIA ANONIMA

DENOMINADA BERILCORP S. A.-----

CUANTIA: S/. 5'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, ocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores:- RICARDO SAENZ SANCHEZ, de estado civil soltero, ejecutivo; y LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, de estado civil soltero, ejecutivo; ambos comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPARIA ANONIMA, a la que proceden por sus propios derechos, y con amplia y enterá libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Pùblicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la Compañia Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue:-

RICARDO SAENZ SANCHEZ, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; y, LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA PRIMERA: Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA BERILCORP S. A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la Compañia es BERILCORP S. A.- ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la Compañia es ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: El objeto de la compañía es dedicarse a lo siguiente: Prestar, a la empresa que los requiera servicios especializados en diferentes áreas, ya sea de construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; instalaciones prediales, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, de aire acondicionado, ventilación, refrigeración, de sistemas contra incendios, equipos de procesamiento de datos; instalación de sistemas de telecomunicación, sistemas de energía eléctrica, sistemas de seguridad para áreas industriales; instalaciones para operar equipos que requieran conocimientos especiales; Realizar Estudios y Proyectos de arquitectura, urbanismo, de mercado, sobre seguros, auditoria, contabilidad, estadística, estudios hidrodinámicos, de generación de vapor e impacto ambiental; Realizar servicios técnicos especializados

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

como: levantamientos, aerofotogramétricos, gavimétrico, topográficos y catastral, Instalaciones y montajes industriales como: recipientes a presión, torres y esféricas, tanques de almacenamiento, electricidad, subestaciones con tensión, redes aéreas de transmisión y distribución, acondicionamiento de sistemas y equipamiento eléctrico, ductos, hornos y calderas; A la protección de superficies como: protección actodica, pintura industrial, limpieza a chorro y arena, impermeabilización de superficies de concreto; Al mantenimiento y limpieza de áreas industriales, limpieza de equipos, tanques de almacenamiento de petróleo y químicos, y, de manera general, podrá prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. La compañía se dedicará también: a) La captación y distribución de agua para obras de saneamiento y sistemas de drenaje, construcción de estaciones de tratamiento de agua y unidades para potabilización de agua dulce, construcción de terminales marítimos y terrestres, para el almacenamiento y transferencia de productos de petróleo; b) A la realización de obras civiles como: movimiento de tierra, construcción de vías de acceso, pavimentación, canales y obras de drenaje, fundiciones y estructuras,

edificaciones, instalación y puestas en servicios de equipos, derrocamiento, perforación de pozos de agua, estaciones de tratamiento de aguas; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas; e) A la actividad pesquera en todas sus fases; extracción, procesamiento y comercialización de toda clases de productos del mar y de los ríos, así como la formación, construcción de criaderos de especies bioacuáticas, a la transformación y comercialización de los mismos; f) A las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, carreteras y condominios. La Compañía podrá importar, comprar y arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La reproducción en cautiverio de camarones, mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; h) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; i) El cultivo y cría de camarones en

Abg. 1

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR



viveros, piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; j) La comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; k) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metal-mecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; l) La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; ll) La prestación de servicios gráficos y publicitarios, servicios médico-hospitalario, servicios odontológicos, servicio de comisariato y de guardería infantil; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; n) La compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; n) La provisión de uniformes y ropa de trabajo, zapatos y equipos de seguridad industrial; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola o industrial; p) Realizar servicio de transporte ya sea marítimo o fluvial de personal y de materiales como: petróleo, combustible, materiales a granel, productos químicos, petroquímicos y gases, de encomiendas y mudanzas; q) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica,

Piero Aycart Vincenini
Notario Trigesimo

no es
verdadero
OK

industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial; r) La importación y compraventa de libros, equipos de imprenta y sus repuestos; así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); s) La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas; tanto para consumo humano como para el industrial; t) Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; v) Despachos aduáneros, amarre y desamarre de navíos; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento, o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativo; y) la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. La naturaleza preponderante de la Compañía es la relacionada con la pequeña industria. Para ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO:- La compañía tiene su domicilio principal en ~~claram.~~ la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO:- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: El Capital Social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucre cada una, numeradas del cero cero cero uno al cinco mil inclusive. Cada acción de un mil sucre que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- ARTICULO SÉPTIMO:- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones

legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTICULO OCTAVO: En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el ~~Presidente~~ Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare quien, tendrá las atribuciones que le competen por las Leyes y las que se señala en estos Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- La representación Legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los

Adm.

Rep. legal.

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

requisitos que determine la Ley.- ARTICULO

DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero ~~su~~ inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá ~~convocada~~ y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unanimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Articulo deberán ser suscritas por todos los accionistas y sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer

Piero Aycart Vincenzi

el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de Asistentes que deberá formular, y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esta representación.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales 'c), d) y e), del articulo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General será presidida por el

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

Presidente Ejecutivo de la compañía y el

Gerente General actuará de Secretario. De cada

sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse

en la misma sesión, en caso de ausencia del

Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona

que al efecto designen los concurrentes; y, en

caso de ausencia del Gerente General, actuará de

Secretario la persona que los concurrentes designen.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.-

ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos ✓ ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la

Piero Aycart Vincenzi
Notario Trigesimo
Guayaquil - Ecuador

formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiere, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía quien lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO:- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez que sean aprobados el Balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Compañia se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañias y en el Estatuto. Para el efecto de la Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la Compañia o quien haga sus veces.

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - El Directorio se integrará cuando

así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañia, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapsó de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la Compañia y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - El Directorio se reunirá ordinariamente

por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos Directores.

Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto. Quien presida la Sesión tendrá un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer de todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. -

ARTICULO TRIGESIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones. -

ARTICULO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. -

CAPITULO SEXTO: EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la

Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO

compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.- CLAUSULA SEGUNDA:

DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de Constitución.- CLAUSULA TERCERA:

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente, RICARDO SAENZ SANCHEZ, suscribe cuatro mil acciones; y, LUIS YUQUILEMA TENEMPAGUAY, suscribe mil acciones.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.-

Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde el

✓ 4000
1000
500



BANCO DEL PACÍFICO

GUAYAQUIL/07/MAR/96

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR **No. 1-17680**
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario **** BERILCORP S.A. ****

Fecha de vencimiento ABRIL/08/96	Días Plazo 32	Interés Anual 41
Valor del Depósito S/. 1'250.000	Valor del Interés S/. 45.556	Valor Total S/. 1'295.556

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

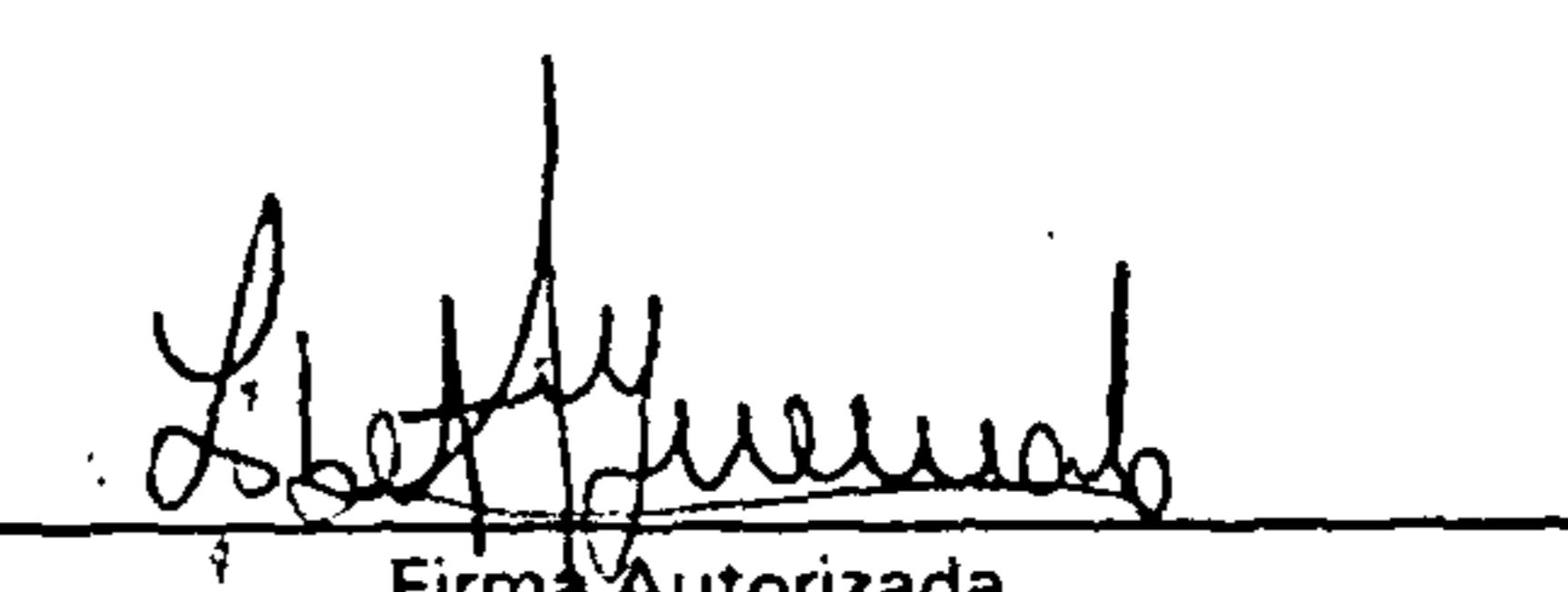
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1227987

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada
LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL
00/100 SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

RICARDO SAENZ SANCHEZ
LUIS YUQUEMA T.

S/ 1'000.000
250.000

TOTAL

1'250.000

BANCO DEL PACIFICO
Lisbet Guerra de Astudillo
Firma Autorizada

LISBET GUERRA DE ASTUDILLO

Abg.

PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGÉSIMO

GUAYAQUIL - ECUADOR

otorgamiento de la escritura de constitución.

Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la Constitución de la compañía. Anteponga y posponga. Usted señale Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. (firmado)

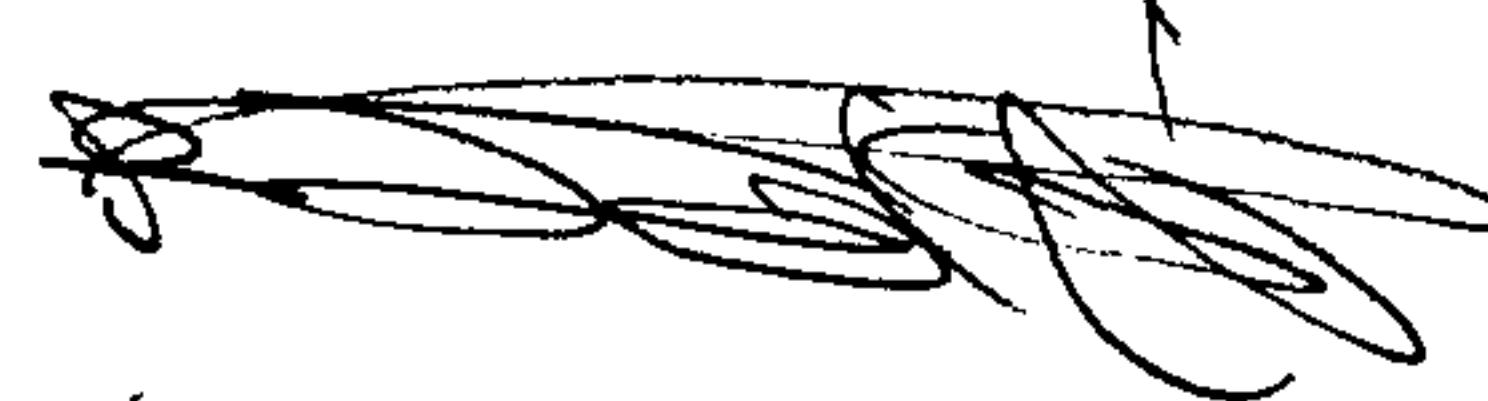
Abogado César Salgado Andrade. Registro número quinientos noventa y tres".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.-

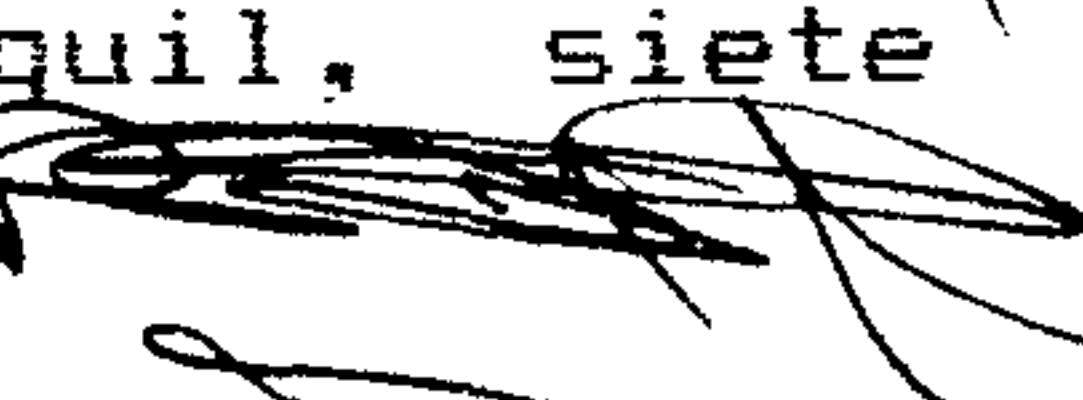
Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.

Ricardo Saenz S.

RICARDO SAENZ SANCHEZ
C. C. No. 0908231624
C. V. No. 264 - 268

Luis Yuquilema T.
C. C. No. 0910623644
C. V. No. 47 5307

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.- 

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía anónima denominada BERILCORP S.A., otorgada ante mí el 08 de marzo de 1996 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de su aprobación según resolución número 1877, suscrita el 02 de mayo de 1996 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.-Guayaquil, siete de mayo de mil novecientos noventa y seis. 



En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0001877, dictada el 02 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito ~~esta~~ escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada BERILCORP S. A., de fejas - 24.909 a 24.928, número 7.051 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 13.051 del Registro.- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-



AB. HÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil
C.R. -

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la referida escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor - Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial N°. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil ..



AB. HECTOR MIGUEL ALIVIA ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada BERILCORP S. A. .- Guayaquil, Mayo diez de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil.-

